

INFORME SECRETARIAL: Soledad, septiembre 24 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por LUIS ADRIAN FRANCO OSORIO, a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO CHACON PACHECO, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00671-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Soledad, octubre 01 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial el señor LUIS ADRIAN FRANCO OSORIO, promueve Proceso Ejecutivo singular contra CARLOS ALBERTO CHACON PACHECO, con fundamento título valor letra de cambio No.001– adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el caso sub-examine el apoderado judicial del demandante no indica lo contenido en el artículo 245 ibídem del C. G. del P. Manifiesta bajo gravedad de juramento que, el título valor objeto de la presente Litis lo conserva la parte demandante en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo, y que por tal razón inmovilizará el título valor, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de comercio, todo esto en concordancia con el numeral 1º del artículo 78 del Código General del Proceso proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

Por lo anterior el despacho dispone,

**Primero.** - **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) En poder de quien se encuentra el título ejecutivo.

**Segundo.** Reconocer personería adjetiva al Doctor AMADO JIMENEZ TREJOS quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.157.968 y Tarjeta Profesional N° 133.926 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZA

nmco

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 101 HOY 04 de octubre de 2021.</p>  <p>MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA Secretaria</p>
---